Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 22 de Diciembre de 2.010.-

------ **VISTO:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: Recurso de Queja en Autos: M., R. s/ Violencia Familiar (Expte. N° 279/09)' (Expte. N° 000395/2010 C.A.T.)"** (Expte. Nº 22.077-R-2010).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ La Defensora Pública de Rawson Dra. I. S. con el patrocinio letrado de la Dra. I. F., Abogada Adjunta, a fs. 19/25 vta., interpone queja contra la interlocutoria de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, que rechazó una queja por apelación denegada por el Juez de Primera Instancia, por ser –la resolución recurrida- consecuencia de una providencia anterior que no permitía a pasantes de la Defensoría patrocinar o asistir a justiciables.----

------ Refiere a la autonomía funcional del Ministerio de la Defensa, le agravia que tanto el Juez de Primera Instancia como la Alzada incurriesen,

a su juicio, en excesivo rigor formal en un trámite de violencia familiar, desvirtuando la esencia del derecho de familia con la gravedad institucional que ello implica.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ La queja en examen resulta inadmisible, por no atacar la denegatoria de un recurso extraordinario. Tal la situación contemplada en los arts. 289 y 302, Ley XIII-N°5 del Digesto Jurídico (arts. 286 y 299 del C.P.C.C); quedando inhabilitada esta Sala para pronunciarse sobre la queja articulada (conf. Ibáñez Frocham, Tratado de los Recursos en el Proceso Civil, Bibliográfica Omeba, 1963, p. 340; CSJ, *Fallos* 305:935, 1930, 2222).----------

------ Si la intención de la recurrente (quién, a fs. 21, dijo: "Que conforme lo establece el art. 286 del C.P.C.C. expreso a continuación el alcance de la impugnación") era plantear recurso de casación por gravedad institucional al haberse –según sus dichos- violado la esencia del Derecho de Familia, debió cumplir con la manda del art. 292, Ley XIII– N° 5 del Digesto Jurídico (art. 289 del C.P.C.C) en cuanto al lugar y forma de interposición de la casación.----------

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

------ En efecto, su deducción debe concretarse ante el juez o tribunal que dictó el fallo impugnado, resultando inadmisible el recurso que se interpone ante otro tribunal distinto o directamente ante la Corte Suprema (Conf.:Sagües, Néstor P., *Derecho Procesal Constitucional–Recurso Extraordinario*, Astrea, 4ª. Edición, T. 2, p. 342). Se ha quebrantado el principio de formalidad de los recursos, que significa que los mismos deben ejercitarse de conformidad con el procedimiento prescripto en el Código adjetivo (Conf.: Podetti, *Tratado de los Recursos*, Ediar, 2009, p. 41). ----------

---

------ A mayor abundamiento advertimos que la cuestión traída a debate es de carácter estrictamente procesal y, por lo tanto, ajena al Recurso Extraordinario (Conf.: *Fallos* 305:981; LL 1984-A-95; ED 106:401). Al respecto, se dijo que no son revisables en la instancia extraordinaria, las decisiones que no admiten los recursos deducidos ante el Tribunal de Alzada por razones de hecho y derecho procesal, propias de los jueces de la causa, suficientes para descartar la tacha de arbitrariedad (Conf.: C.S, 5/3/85, E.D. 19-1121, N° 357; STJCh, S.I. N° 98/S.R.E./2001).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

///

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°)** Declarar inadmisible la queja de fs. 19/25 vta.----------
---

------ **2°)** Regístrese, notifíquese y por Secretaría, remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de Trelew, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.----------
----

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr.Daniel Luis Caneo.----------
----

Fdo. Dr. José Luis PASUTTI – Dr. Fernando S. L. ROYER.-
Recibida en Secretaria el 27/12/10.-
Registrada bajo el N° 114/S.R.E./2010.- Conste.-
Fdo. Dra. Carmen Velez – Secretaria.-

///